

la Comisión, convengo, Exmo. Sr., en retirar el artículo 24.

El señor Presidente.—Debe votarse sin embargo, porque ha sido aprobado por la Cámara de Diputados.

—Practicada la votación, resultó desechado el artículo 24.

El artículo 25 fué aprobado sin debate.

Dice así:

“Art. 25. Los funcionarios políticos son amovibles en cualquier tiempo, con arreglo á la ley.”

En este estado, y siendo la hora avanzada, se levantó la sesión.

Por la Redacción—

ZENÓN RAMÍREZ.

51.^a Sesión, del sábado 6 de Octubre de 1894.

(Presidencia del H. Sr General Canevaro)

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores Reveredo, Mariátegui, Santa María, Gálvez, Villarreal, Oré, Romainville, Tejada, Pomareda, Mujica, Pérez L. A., Muñoz, Raygada T., López, Valle, Somocurcio, Llosa, Gómez de La Torre, Ruiz P. J., Pérez E. G., Huguet, Cox, Rodríguez, Hurtado M., Sosa, Basagoitia, Castillo, Forero, Hurtado W., Lizares Quiñones, Deza, Sandoval, Montero, González, Bartra, Barrantes, Ruiz F., Zegarra, Morote y Pinzás, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior, con una rectificación hecha por el señor Montero.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

Oficios

Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo copia del Supremo decreto de 1.^o del actual, sobre cancelación de las fianzas otorgadas por la Sociedad Recaudadora de los impuestos fiscales, é indicando los motivos porque no se ha mandado publicar inmediatamente.

Con conocimiento del señor Gómez de La Torre, que pidió el dato, al archivo.

Del señor Ministro de Justicia, participando que la nota que se le dirigió á solicitud del honorable señor Reveredo, en que se manifiesta que dicho

honorable señor llamó la atención de la H. Cámara sobre el hecho de haberse publicado en el Diario Judicial un dato relativo á la sesión secreta celebrada en la de Diputados, con respecto á las negociaciones sobre Tacna y Arica; la ha pasado al Ministerio de Gobierno, á cuyo despacho corresponde acordar lo conveniente.

Con conocimiento del señor Reveredo, al archivo.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, acompañando en revisión el proyecto sobre organización del Ministerio de Guerra y Marina y sus dependencias.

A la Comisión principal de Guerra.

Proyectos

De los señores Zegarra y Pérez L. A., modificando la conclusión tercera del dictamen de las Comisiones principal de Hacienda y auxiliar de Legislación, en el proyecto sobre el impuesto al tabaco, aprobado en la sesión de ayer.

Dispensado de trámites, á la orden del día.

De los señores Cox y Rodríguez, adicionando la misma conclusión del propio proyecto.

Dispensada igualmente de trámites, á la orden del día.

Redacciones

De la relativa á la ley por la que se aumenta en diez centavos el derecho fiscal, que la empresa del Muelle y Dársena cobra en la actualidad, según la cláusula 24 de su contrato.

De la referente á la ley por la que se autoriza al Ejecutivo para que en el caso que ocurra dificultades que interrumpan el tráfico normal por el puerto del Callao, pueda establecer en el de Ancón una Aduana de primera clase, por la que se haga el despacho de toda especie de mercaderías, tomando al efecto de la Aduana del Callao los empleados indispensables.

De la que se refiere á la resolución legislativa por la que se asciende al Coronel graduado de infantería de Ejército don Germán Llosa, á la clase de coronel efectivo de su arma.

De la relativa á la resolución por la que se manda expedir nueva cédula de montepío á favor de doña Etelvina

Cornejo, con la pensión mensual de ochenta soles, que es la que legalmente le corresponde como viuda del Coronel don Francisco Gómez.

A la órden del dia las anteriores redacciones.

Solicitudes.

De don Luis José Orbegoso, á nombre de su señora abuela doña Francisca Madalenoitía, para que se tenga en cuenta lo que expone, al resolverse la cuestión sobre sales alcalinas.

De don Juan Manuel Iturrégui, con el mismo objeto de la anterior.

A sus antecedentes ambas solicitudes.

Antes de pasarse á la órden del dia, el señor Revoredo pidió que se reemplazase al señor Izaga en la Comisión de Gobierno, que junto con las de Obras Públicas y auxiliar de Hacienda, se ocupa de estudiar el proyecto del Ejecutivo, sobre empréstito y arreglos con la «Peruvian.»

S. E. manifestó que la Honorable Cámara, en la sesión de ayer, había acordado no reemplazar á dicho señor, teniendo en cuenta las razones que expuso.

El señor Raygada T., manifestó que la Comisión auxiliar de Guerra, para dictaminar sobre el ascenso del Capitán de Navío don Antonio C. de la Guerra, necesitaba tener á la vista copia del oficio en que se proponía el ascenso de este jefe, á la vez que el de los señores Lara y otros; y pidió que por Secretaría se expidiese dicha copia.

S. E. indicó que la Comisión ó S. S. tenían su derecho expedito para solicitar en Secretaría la copia aludida.

El señor Sosa, expuso que el señor Ministro de Hacienda, en lugar de remitir la razón que pidió, como miembro de la Comisión de Gobierno, para dictaminar en el proyecto que grava con un impuesto á la cerveza, de la cantidad q'de este artículo se produce en el país, ha mandado por duplicado la razón de la cerveza importada; y solicitó que se reiterase nota al indicado señor Ministro, para que se sirva enviar este dato.

Así se acordó.

El señor Montero, pidió que se oficiase al señor Ministro de Hacienda, recomendándole se sirva ordenar se

pague de preferencia lo que se adeuda al Colegio Naval, desde Marzo último hasta el presente, por que este útil como importante plantel, no puede continuar su marcha, si no se le abonan con exactitud las mensualidades que le asigna el Presupuesto General.

Así se dispuso.

El señor Ruiz P. J., insistió en el pedido del Sr. Revoredo, modificándolo en el sentido de que se consultase á la Honorable Cámara, si se reemplazaba al señor Izaga en la Comisión de Gobierno, y manifestando que insistía en esta solicitud, por que juzgaba indispensable que el proyecto del Ejecutivo sometido á las tres Comisiones fuese estudiado con el mayor contingente de ilustración, á fin de que pudieran presentar el más acertado dictámen.

S. E. dijo, que apesar de las razones que había dado y lo resuelto por la Honorable Cámara, iba á consultar el pedido de S. S.º

Hecha la consulta por S. E. sobre si se reemplazaba al señor Izaga en la Comisión de Gobierno, la Honorable Cámara así lo acordó.

S. E. manifestó, que deseando conservar la imparcialidad y desinterés que, como Presidente tenía en el nombramiento del honorable Senador que reemplazara al señor Izaga, se abstención de proponerlo á fin de que la Honorable Cámara lo designase por elección; y con tal objeto suspendió la sesión para que los señores Senadores preparasen sus cédulas.

Continuando, se procedió á la elección con treinta y ocho Senadores, llamándose como scrutadores á los señores Muñoz y Sandoval.

Practicada la elección y hecho el escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado:

Señor Deza.....	18 votos
« Pérez E. G. ...	13 «
« Hurtado W. ...	4 «
« Forero	2 «
En blanco.....	1 «

No habiendo obtenido los dos primeros señores la mayoría absoluta, se procedió á segunda votación entre los mismos, siendo en ésta treinta y nueve los sufragantes, y la mayoría absoluta veinte, de consiguiente.

Practicado el escrutinio, dió el siguiente resultado:

Señor Deza..... 24 votos
 " Pérez E. G... 14 "

En blanco..... 1 "

En consecuencia, quedó elegido el señor Deza para reemplazar en la Comisión de Gobierno al señor Izaga.

S. E., con aprobación de la Honorable Cámara, reemplazó al señor Colunge en la Comisión de Justicia, con el señor Bartra.

ORDEN DEL DIA.

Puestas sucesivamente en debate las redacciones que siguen, fueron todas aprobadas; habiendo estado en contra de la primera el señor Montero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso etc.

Considerando:

Que es necesario atender al servicio de la deuda que el Gobierno ha reconocido á la Empresa del Muelle y Dársena, procurando que desaparezcan las dificultades que, por el momento, se presentan para el libre tráfico en el puerto del Callao;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.^o El derecho fiscal de 20 centavos que la Empresa del Muelle y Dársena cobra según la cláusula 24.^a de su contrato, para atender al servicio de la deuda que le ha reconocido el Estado, será en lo sucesivo de treinta centavos por cada tonelada métrica que se embarque ó desembarque por el puerto del Callao.

Art. 2.^o Autorízase al Poder Ejecutivo para aplicar el rendimiento de los diez centavos de que se ocupa el artículo anterior, á la remoción de los inconvenientes con que hoy tropieza el tráfico por el indicado puerto.

Art. 3.^o El impuesto de diez centavos creado por esta ley, es transitario, y dejará de cobrarse luego que el Gobierno lleve los compromisos que contraiga para remover los inconvenientes que lo han motivado.

Art. 4.^o El Gobierno dará cuenta á la próxima Legislatura, del uso que haya hecho de esta autorización.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta, etc.

Lima, Octubre 6 de 1894.

Emilio Forero—J. Moscoso Melgar.—Domingo de Vivero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

El Congreso etc.

Considerando:

Que es necesario prevenir los daños que originan las interrupciones del tráfico por el puerto del Callao, nacidas de los desacuerdos entre la Empresa del Muelle y Dársena, los jornaleros y las Compañías de Vapores mercantes;

Ha dado la ley siguiente.

Art. único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para que en el caso que surjan dificultades que interrumpan el tráfico normal por el puerto del Callao, pueda establecer en el puerto de Ancón una Aduana de primera clase, por la que se haga el despacho de toda especie de mercaderías, tomando al efecto, de la Aduana del Callao, los empleados que sean indispensables.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión
 —Lima, Octubre 6 de 1894.

Emilio Forero.—J. Moscoso Melgar.—Domingo de Vivero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, etc.

Exmo. Señor.

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 50 de la Constitución política, ha aprobado la propuesta de V.E. para ascender al Coronel graduado de infantería de ejército don Germán Llosa, á la clase de Coronel efectivo de su arma. Lo comunicamos á V.E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios guarde á V.E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión
 —Lima, Setiembre 20 de 1894.

Emilio Forero.—J. Moscoso Melgar.—Domingo de Vivero.

COMISIÓN DE REDACCIÓN.

Lima, &c.

Exmo. Señor.

El Congreso ha resuelto que se expida á favor de doña Etelvina Cornejo, nueva cédula de montepío con la pensión mensual de ochenta soles, que es la que, conforme á la ley de montepío del 6 de Enero de 1850 y á la de premios de 26 de Enero de 1869, le corresponde como á viuda del Coronel don Francisco Gómez, que combatió el 2 de Mayo de 1866, contra la escuadra española y falleció en guarnición con más de 30 años de servicios.

Lo que comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión
—Lima, Octubre 6 de 1894.

Emilio Forero.—J. Moscoso Melgar Domingo de Vivero.

Se leyó y puso en debate la siguiente adición.

«Los Senadores que suscriben:

Teniendo en consideración: Que la estrechez del tiempo no permite efectuar el remate del impuesto al consumo del tabaco, por secciones territoriales, como se estatuye en la conclusión 3^a. del dictámen de las Comisiones principal de Hacienda y auxiliar de Legislación, aprobado en la sesión de ayer;

Proponen la siguiente adición: El remate por secciones territoriales solo tendrá efecto una vez que el Poder Ejecutivo, mediante las investigaciones necesarias, haya determinado, con toda exactitud, la base con que en cada Departamento debe abrirse el remate, debiendo, á su vez, efectuarse la próxima subasta conforme al sistema vigente.»

F. C. C. Zegarra.—Leopoldo A. Pérez.

El señor Cox.—Me declaro, Exmo. Señor, en contra de esta adición, por que desvirtúa completamente lo aprobado ayer.

No creo que es aceptable la razón que se dá de que no alcanza el tiempo para que se efectúe el remate del tabaco por secciones territoriales; y, como la H. Cámara se ha decidido por esa forma de remate, si se aprueba es-

ta adición se echaría por tierra lo aprobado en sesión de ayer.

Los remates se hacen por dos años, y teniendo lugar esta vez el remate en la forma proyectada en la adición, habría que esperar dos años para poner en práctica lo que el H. Senado ha decidido ayer. Por mi parte estoy en contra de la adición.

El señor Zegarra.—Exmo. Señor: Estaba en la creencia de que en el considerando que se acaba de leer estaba perfectamente explicados el objeto y alcance de la adición que he tenido el honor de firmar, en compañía del H. Senador por Loreto; pero parece que no es así, á juzgar por las observaciones que acabo de oír.

El temor que se manifiesta de que, mediante esta adición, pueda llegarse á anular el acuerdo adoptado ayer por esta H. Cámara, no es, á mi juicio, fundado; lo evidente, si, es que se anularía ese acuerdo y no se conseguiría el objeto que con él hemos deseado conseguir, si no se aceptase la adición propuesta, y se insistiese en hacer el remate de este impuesto por secciones territoriales. Y la razón es sencilla. Solo después de examinado el asunto en todas sus fases y hecho el cálculo necesario, me he aventurado á someter á la aprobación de la H. Cámara esa adición, propuesta como el único medio de evitar que el remate del impuesto no se lleve á efecto, encontrando el Gobierno ineludible la necesidad de entregarlo en administración.

Esta emergencia de la administración, que fatalmente sobre vendrá, Exmo. Señor, y que despojará á todos los departamentos de los beneficios que se ha querido darles, mediante ese acuerdo de ayer, es indispensable evitarla; y para mí, ello es razón suficientemente sólida para que el H. Senado resuelva hoy, no condenar, no rechazar, por que no rechaza con esta adición lo que aceptó ayer, sino aplazar por un breve tiempo el remate por departamentos, á fin de hacer prácticos los frutos de este sistema.

Los departamentos, desde el punto de mira del impuesto del tabaco, no tienen una misma importancia ni están al mismo nivel; de aquí que cada remate tiene que hacerse en cada departamento con una base especial y calculada según lo que puede rendir. Hay, pues, necesidad de hacer trabajos pre-

liminares, muy largos, prolijos y prolongados; hay departamentos donde quizás no se llegue á hacer remate, porque el consumo es muy pequeño, porque aunque son productores de tabaco no consumen ese artículo en cantidad suficiente.

Tengo para mí que el tiempo que media hasta el 1.^o de Enero, es insuficiente para que se haga este remate por departamentos, con provecho para el fisco y aumento de la renta. La consecuencia es que se caería en la administración, (emergencia que, en mi concepto, la H. Cámara debe evitar á todo trance), porque no habrá tiempo de hacer todos los cálculos necesarios, y proceder oportunamente á ciencia cierta á hacer las respectivas convocatorias.

No óbvia este inconveniente la proposición que acaba de presentar el H. Senador señor Rodríguez; y que se ha puesto á la orden del dia.

Estoy de acuerdo con el H. Senador, en que los remates por departamentos deben hacerse ante la Junta de almonedas de Lima; pero eso no hace innecesario el trabajo previo para fijar la base con que en cada departamento debe hacerse la subasta. Esta puede hacerse en la Capital, es cierto; pero, la convocatoria, si es que los beneficios han de ser efectivos en cada departamento, debe y tiene que hacerse en la Capital respectiva, á fin de llamar á la subasta todos los intereses; y, aunque así no se hiciese, hay necesidad de contar con el tiempo preciso para que llegue cuando menos á conocimiento de cada departamento las condiciones del respectivo remate y puedan concurrir todos los capitalistas ó ciudadanos de la respectiva localidad que quieran tener participación, que es el objeto principal que se ha tenido en cuenta por la H. Cámara al designar que este impuesto sea rematado por departamentos.

De manera que no me opongo al sistema; lo acepté ayer y lo acepto hoy; estoy convencido de todas sus ventajas; pero, los inconvenientes que ofrece su implantación inmediata, son de tal naturaleza que llegan á hacerlo irrealizable.

Esta es la razón que nos ha animado al H. señor Pérez y á mí, para someter á la H. Cámara la adición que se dis-

cute, y á la que ruego á la Cámara presente su aprobación.

El señor Rodríguez.—Excmo. Señor: El fundamento principal de los HH. señores Zegarra y Pérez, para presentar su adición, es que el Gobierno no tiene los datos suficientes para poder hacer los remates por secciones territoriales, y que es indispensable que el Gobierno procure antes proporcionarse esos datos.

No creo, Excmo. Señor, que esos datos los tenga el Gobierno; pero la junta encargada en la actualidad de la recaudación de ese impuesto, sabe lo que produce cada departamento. En consecuencia, tomando esos datos el Gobierno, puede hacer las divisiones correspondientes, y, en consecuencia, promover los remates.

Pero pudiera suceder que el Gobierno no obtuviera esos datos indispensables; y para ese caso, suplicaría á los autores de la proposición que modificasen el proyecto en un sentido condicional; esto es, que si no pudiera verificarse los remates por secciones territoriales, se harán como se han hecho hasta el presente.

Que tenga la adición esa forma condicional; de manera que se deje al Gobierno la libertad, de tal manera, que si tiene los medios suficientes haga lo que la ley dispone; pero, si no tiene esos elementos, entonces que proceda como se ha hecho hasta ahora.

El señor Pérez (L.)—Excmo. Señor: La forma condicional, que propone el Sr. Rodríguez, no puede ser aceptable de ninguna manera. Su aceptación daría lugar á que volviese el ruinoso sistema de administración, y la razón es muy sencilla: el Supremo Gobierno para convocar á remate tendrá que fijarse en si tiene los datos á que se ha referido el H. señor Rodríguez; datos que no posee, por que aun cuando los tenga la sociedad «Recaudadora de Impuestos», como empresa particular, puede no suministrar los necesarios.

Después de obtenidos estos datos, si es que es posible obtenerlos, pasará mucho tiempo para saber si se puede hacer el remate, ó no, por secciones territoriales; en todo ésto pasará mucho tiempo, y así llegará el 1.^o de Enero, y no se habrá efectuado el remate. Entonces vendrá el sistema de administración. Yo creo que el H. señor Rodríguez, meditando mejor este asunto,

no propondrá esa forma condicional.

El señor Cox.—Cuando recien se estableció el impuesto sobre el tabaco, se encontró que nadie conocía ni tenía datos. La ley primitivamente ordenó que la recaudación se hiciera por departamentos, y se vió lo impracticable que era como impuesto nuevo; pero hoy que pueden tomarse los datos que el Gobierno tiene, ó debe tener en su oficina de estadística, pues debo convenir en que si no los tiene hoy no los tendrá tampoco en dos años; entonces es fácil estirpar el mal que existe ahora de la forma de remate para toda la República, implantando el remate por secciones territoriales. El temor que expresan algunos representantes de que debiendo tener lugar el remate el 1.^o de Enero, no habrá el tiempo suficiente, y el Gobierno podría volver al vicioso sistema de administración, creo que es prejuzgar; porque tiempo suficiente hay para hacer la convocatoria, y además si no se efectuase para el 1.^o de Enero se podría hacer el 1.^o de Febrero. No veo razón plausible para que justamente sea el 1.^o de Enero, el día del remate; puede postergarse hasta Febrero ó Marzo; mientras tanto, declarando en suspensión el artículo que fué aprobado por la Cámara ayer, el próximo remate duraría dos años, y no se habría conseguido lo que deseamos, y es que los remates no sean el monopolio de una sola empresa, dejando campo á otros postores que se presentarían, si los remates fuesen por secciones territoriales.

Nadie puede dudar que después de algunos años, ya el Gobierno debe estar en posesión de datos estadísticos para convocar á remate por secciones territoriales.

El señor Zegarra.—Me permito tomar nuevamente la palabra para hacer una ligera rectificación, á riesgo de abusar de la paciencia de la Cámara. El H. señor Cox, parte del principio de lo que debe tener el Gobierno; pero Su Señoría sabe muy bien que el Gobierno no siempre tiene todo lo que debe tener. Llamo la atención de Su Señoría hácía la necesidad indispensable de fijar para cada remate una suma que esté en relación con la importancia de cada departamento respecto del consumo del tabaco, y de tal manera han de ser fijadas todas estas bases,

que el total de éllas dén un rendimiento igual ó que equivalga al actual rendimiento del impuesto, aumentado el 50 % que la Cámara ha aprobado ayer. Recordaré á la H. Cámara que este sistema por circunscripciones territoriales, cuando recien se inició la recaudación de este impuesto, dió lugar á muchísimas cuestiones, reclamaciones, abusos é irregularidades, y después de todo no llegó el Supremo Gobierno á estudiar el asunto como debía, prefiriendo aceptar el sistema que después se puso en vigor. Recordaré á la H. Cámara, á propósito de la observación que ha hecho el H. señor Cox, que ha sucedido yá el caso de vencerse el periodo de un rematista y verse obligado el Gobierno á dar el ramo en administración, ereo que por treinta ó cuarenta días; y en este cortísimo plazo, Exmo. Señor, surgieron dificultades, abusos é irregularidades en tal número y de tal importancia que hasta ahorra el Tribunal Mayor de Cuentas no sabe que hacer, ni como atar, ni como desatar en la confusión y enredo de cuentas de la administración del ramo de tabacos, durante esos cuarenta días. He allí la importancia que tiene evitar hasta donde el Congreso pueda, que llegue á repetirse esta situación con detimento de la renta, con detimento del Fisco. Si siempre es esto indispensable, lo es mas en la situación especial en que nos encontramos, en que urge no solo aumentar impuestos sino hacer práctico ese aumento, es decir, asegurar la recaudación efectiva de una suma mayor que la que se recunda actualmente.

He allí contestadas las principales razones alegadas por el H. señor Cox.

—Cerrado el dictámen se procedió á votar y fué aprobada la adición por 21 votos contra 14.

—Se puso en debate la adición que sigue.

«Los remates se harán en la Capital de la República ante la respectiva Junta de Almonedas».

Lima, Octubre 9 de 1894 (firmado)
Enrique Cox—P. M. Rodríguez.

El señor Zegarra.—A mi juicio no hay contradicción ninguna, como alguien dice por lo bajo. La H. Cámara acaba de resolver que por no haber el tiempo suficiente para implantar, desde luego, la medida benéfica del remate por departamentos, sin perjuici-

ciode ésto el Gobierno debe ocuparse desde luego en hacer el trabajo preliminar que necesita aquella medida; pero la subasta inmediata se hará conforme al sistema vigente. Una vez expedido el trabajo del Gobierno, y llegado el momento de hacer por departamentos el remate, para entonces se efectuará el de cada departamento, ante la junta de Almonedas de esta capital, si la H. Cámara aprueba esta adición. Queda así explicado perfectamente el alcance del acuerdo y en esta virtud todas las subastas departamentales, una vez implantada la medida, se harán ante la Junta de Almonedas de la capital de la República.

Sin que ningún otro señor hiciera uso de la palabra, se dió el punto por discutido y procediéndose á votar, fué aprobada la adición.

El señor Montero.—Estoy en contra de la adición, por que la considero innecesaria.

—Continuó el debate del proyecto venido en revisión por el que se modifica la ley de funcionarios políticos, y se puso en debate los artículos del 26 al 31 inclusive, cuyo tenor es el siguiente:

Restricciones.

Art. 26. Los Prefectos, Sub-Prefectos, Gobernadores y Tenientes de éstos, no podrán ejercer otras atribuciones que las designadas por las leyes.

Art. 27. Siempre que en los negocios de policía rural ó urbana se susciten cuestiones de interés privado, de particular á particular; en que pueda recaer una resolución que confiera derechos á una de las partes y obligaciones á la otra, deberán remitirlas al Juez competente.

Art. 28. Les está prohibido enviar comisionados á costa de los pueblos, ó de individuos particulares, aún en asuntos del servicio; debiendo para ello entenderse con las autoridades legalmente constituidas.

Art. 29. La autoridad de los funcionarios políticos, no recaerá en caso de impedimento, sino en las personas llamadas por la ley.

Art. 30. No pueden cobrar derechos por las actuaciones ó providencias que expedan en cumplimiento de sus deberes, y tampoco permitirán á los subalternos este abuso.

Art. 31. Igualmente les es prohibido celebrar transacciones sobre bienes fiscales, ú otros públicos que estén bajo su administración é inspección.

El señor Forero.—No entiendo el artículo 28 que dice: (leyó.) De manera que, tratándose de las restricciones que se imponen á las autoridades políticas, se establece que, deberán entenderse con las autoridades legalmente constituidas, (que son ellas mismas,) para enviar comisionados á costa de los pueblos ó del servicio público. Francamente hablando, Excmo. Señor, no entiendo lo que se quiere decir en este artículo. Quizás haya omisión de alguna palabra, que explique su verdadero sentido.

El señor Montero.—Este proyecto es del Gobierno?

El señor Presidente.—El proyecto es del Gobierno, y modificado, ha sido aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, y está en el Senado para su revisión.

El señor López.—Este artículo, Excmo. Señor, es el mismo que existe en la ley vigente, y puede ser que al copiarlo haya sufrido alguna alteración. Pido que se traiga la ley de funcionarios políticos.

Todos los que conocemos la sierra, sabemos perfectamente bien, que todavía subsisten los rezagos de los antiguos mitayos. En general, las autoridades, comenzando por los Subprefectos de las provincias y terminando por las de los últimos caseríos y pueblos, ya sean gobernadores, tenientes-gobernadores y hasta alguaciles, tienen individuos particulares que son llamados del comun del pueblo, y hasta obligados despóticamente á prestar sus servicios en todo aquello que les exija la autoridad.—Estos individuos no tienen retribución ninguna; y apenas si se les dá de comer.—Este es el abuso que viene ejercitándose constantemente, y que siempre ha llamado la atención de los gobernantes; pero que las autoridades políticas subalternas no le ponen remedio, porque está en sus intereses tener sirvientes de esta especie. Este artículo se refiere, pues, á que no se ocupe á esos individuos particulares ni á los pueblos mismos, sino que se dirijan á las autoridades inferiores; por ejemplo: el Subprefecto al Gobernador, éste al teniente-gobernador y así en el orden gerárquico.—Este

fué el espíritu que indudablemente tuvo la Convención Nacional cuando consignó el artículo en debate.

El señor Forero.—No desconozco los vicios indicados por el honorable señor López; pero lo que trato de comprender bien es el artículo que se discute, que dice:

«Art. 28. Les está prohibido enviar comisionados á costa de los pueblos, ó de individuos particulares, aún en asuntos del servicio, debiendo para ello entenderse con las autoridades legalmente constituidas.»

De modo que las autoridades políticas, para enviar comisionados á costa de los pueblos, deben entenderse con las autoridades legalmente constituidas, que son ellas mismas.

Repite, que lo que quiero entender, para redactar oportunamente la ley con claridad, es lo que significa la parte final del artículo que dice: «debiendo entenderse, *para ello*, con las autoridades legalmente constituidas.»

La frase *para ello* da á entender que las autoridades políticas pueden enviar comisionados á costa de los pueblos, entendiéndose con las autoridades constituidas. Vuelvo á repetir que no comprendo ésto, y que es menester declarar el pensamiento que contiene el artículo.

El señor Secretario leyó el artículo de la ley vigente.

El señor Forero (continuando).—Veo que el artículo que se discute está copiado á la letra de la ley vigente, y por lo mismo que se va á reproducir en una nueva ley, es menester que se explique lo que significa. Por eso suplico á la H. Comisión, que manifieste cuál es, á su juicio, el pensamiento de este artículo, á fin de que no se reproduzca en la nueva ley un contrario sentido.

El señor Montero.—Exmo. Señor. El artículo que está discutiéndose no tiene razón de ser. Hay resoluciones supremas según las que no existe el pongazgo respecto de los indios, ó lo que es lo mismo, el servicio gratuito; porque está prohibido por esas resoluciones.

El H. Sr. López, ha hablado sobre el pongazgo ó sea el servicio gratuito que se obliga á hacer á los indígenas que ocupan la parte trasandina del Perú, que conozco, porque he recorrido toda la

República; pero, repito, que sé que hay decretos supremos que prohíben esos servicios gratuitos.

Estamos, pues, discutiendo una ley para que se prohíba aquello que está prohibido; y es por esto que pido á V. E. que no discutamos sobre este asunto, que á nada conduce, desde el momento que todos los Gobiernos, sea en época normal ó anormal, han prohibido todos aquellos servicios.

El señor Mujica.—Exmo. Señor: La objeción formulada al artículo por el H. señor Forero, se encuentra justificada por razón de ser la acepción de la palabra *ello*, demasiado extensa; si en vez de *ello* se empleara la palabra *éste*, sería el artículo más claro. Puede, pues, aprobarse el artículo con cargo de redacción.

—Cerrado el debate, se procedió á votar y fueron aprobados todos los artículos, siéndolo el 28 con cargo de redacción.

El Sr. Montero.—Estoy en contra. —Se puso en debate y fué aprobado sin observación el artículo 32 que dice:

«Los Prefectos serán nombrados por el Gobierno.»

Se puso en debate el artículo 33 que dice:

«Los Prefectos expedirán en el tiempo que corresponde, las órdenes para que se verifiquen las elecciones de Presidente de la República, de Representantes, de funcionarios municipales y de cualesquiera otros cargos que la ley declare de elección popular.»

El señor López.—Exmo. Señor: Este artículo ha sido modificado por la Comisión y corresponde al 31 del proyecto del Gobierno.

El señor Secretario—leyó.

«Art. 31. Los Prefectos expedirán en el tiempo que corresponde, las órdenes para que se verifiquen las elecciones de Presidente de la República, de Representantes, de delegados de los Concejos Provinciales, de funcionarios municipales y de cualesquiera otros cargos que la ley declare de elección popular.»

El señor López (continuando).—La modificación, Exmo. Sr., consiste en suprimir del artículo 31 del proyecto del Gobierno, la facultad de hacer la convocatoria de delegados del Concejo Provincial, porque, según la novísima Ley de Municipalidades, corresponde al Concejo Provincial el nombramiento de

sus delegados; por consiguiente, esa no es elección de origen popular. Esta es la única modificación que existe en este artículo, aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor Mujica.—Debiendo además agregarse, la palabra «Vice-presidentes.»

—Dado el punto por discutido, se procedió á votar y fué aprobado el artículo modificado en estos términos:

Art. 33. Los Prefectos expedirán en el tiempo que corresponde, las órdenes para que se verifique las elecciones de Presidente de la República y de Vicepresidentes, de Representantes, de funcionarios Municipales y de cualesquier otros cargos que la ley declare de elección popular.

El señor Mujica.—Debo hacer notar, Exmo. Señor, que en el art. 36 está incluida una de las modificaciones que la Comisión propone. En el proyecto del Gobierno no existe esa última parte que la Comisión ha tenido por conveniente proponer: ó profesión titulada, como una de las condiciones que deben tener los Prefectos. La Comisión en su dictámen ha propuesto en una de sus conclusiones que se tenga en cuenta que esas palabras están incluidas en ese artículo.

Debo hacer notar, también, que ese punto lo ha suprimido la Cámara de Diputados, y no hay razón para ello. La Comisión del Senado cree que una persona puede ser competente y prestar buenos servicios, sin tener aquella renta. Por eso se dice en el artículo que es necesario tener alternativamente una renta, ó una profesión titulada.

El señor López.—Esa es una modificación; la otra consiste en que la H. Cámara de Diputados ha suprimido el requisito de ser peruano de nacimiento, requisito que contiene el proyecto del Gobierno.

El señor Pérez (E.)—Exmo. Señor: En el proyecto en debate se señala como renta para ser Prefecto quinientos soles. Supongo que esta renta sea mensual, porque puede ser anual ó mensual. Si es anual, claro es que corresponde á cuarenta soles por mes; y en este caso, si se trata de buscar la independencia en el nombrado, no creo que sea señal de independencia ni de media na posición social la renta de cuarenta soles. Si es mensual, tampoco es aceptable esa renta; porque ninguna perso-

na que tenga la renta de quinientos soles hará el sacrificio de ir á desempeñar una Prefectura, salvo que sea la de Lima ó el Callao.

Veo también, que se ponen dos condiciones disyuntivas, ó tener renta, ó ser profesor, de manera que pone á igual altura, dá igual mérito, al que es rico que al que es inteligente.

Hay muchas personas que son competentes para desempeñar una Prefectura, sin tener una profesión titulada. Segun el artículo en debate solo podrán ser Prefectos los abogados, los ingenieros, los médicos etc. Yo creo, pues, que debe modificarse el artículo, y no exigirse la condición de ser profesores.

El señor Huguet.—Debe agregarse que sea peruano de nacimiento; porque de otro modo cualquier extranjero puede ser Prefecto. Desearía que los señores miembros de la Comisión me explicaran si segun el artículo deben ser los Prefectos extranjeros ó hijos del país.

El señor Mujica.—Si S. S.^a quiere se pondrá la palabra *podrá*. En cuanto á la observación del H. señor Pérez, sería perfectamente atendible, si esa cláusula adicionada por la Comisión, de que tengan una profesión titulada, fuera un requisito indispensable; pero he indicado que es disyuntiva: ha de tener una condición ú otra, no las dos al mismo tiempo, de modo que los que no sean ingenieros, médicos ó abogados, pueden ser Prefectos si tienen la renta indicada, y esa exigencia de la renta la ha establecido la ley para no poner esos puestos, en caso de extravío de los Gobiernos, en manos de proletarios. Hemos creído que no solo la renta debía bastar, porque puede haber un individuo que sin tener esa renta tenga la capacidad necesaria para desempeñar el puesto. Si se considerara en el artículo el hecho del nacimiento, podría excluirse personas que sin haber nacido en el Perú, podrían desempeñar el cargo por el hecho de estar naturalizadas; así es que no es requisito indispensable el hecho de haber nacido en el Perú; puede ser peruano por naturalización.

El señor Rodríguez.—Exmo. Señor: Tengo el sentimiento de declararme en contra de la segunda parte de este artículo; allí se exige para ser Prefecto, una renta de quinientos soles ó tener

una profesión titulada. La renta de quinientos soles, como ha opinado el H. Sr. Pérez, dá como resultado cuarenta soles que es la renta que puede tener un zapatero, por ejemplo. Por consiguiente, debe señalarse otra renta para el que vá á desempeñar las altas funciones de Prefecto de un Departamento, debe señalarse mil soles; la renta de quinientos soles es inadmisible en la ley. La frase de «profesión titulada» creo que ha sustituido á estas otras palabras «ser profesor de una ciencia,» y esto es más correcto; porque profesión titulada significa muchas cosas, diversas profesiones; mientras que cuando se dice profesor de una ciencia, se entiende por un profesor, por un catedrático, etc. Así es que estoy por la primitiva redacción: «que sea profesor de una ciencia,» ó que tenga una renta por lo menos de mil soles.

El señor Presidente.—Como he notado que las observaciones se hacen al artículo 36, voy á consultar á la Cámara, si se dá por disentido el punto en lo referente á los artículos 34 y 35 que creo no dán margen á observación, y después nos ocuparemos del 36, para ver si se aceptan las modificaciones propuestas en ese artículo.

—Se procedió á votar los artículos indicados y fueron aprobados. Su tenor es el siguiente:

Art. 34.—Los Prefectos residirán ordinariamente, en la capital del Departamento, y deberán visitarlo una vez en todo el período de su mando, para conocer sus necesidades, examinar si las leyes se observan puntualmente, oír las quejas que se les dirijan contra todos los funcionarios públicos, y promover cuanto pueda contribuir al progreso de las provincias del Departamento y al de sus intereses materiales, dando cuenta al Gobierno y á la Junta Departamental, en su caso, del resultado de la visita.

Art. 35.—Para hacer la visita, llevará en su compañía al Secretario, á los ayudantes y un amanuense, sin gravámen á los pueblos ni á las autoridades locales.

—Continuó el debate sobre el artículo 36, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 36.—Para ser Prefecto se requiere ser ciudadano en ejercicio, hallarse domiciliado en la República, lo menos cinco años, y tener una renta que no baje de quinientos soles.

El señor Huguet.—Pido que se lea el artículo del proyecto del Gobierno. El Secretario leyó:

«Art. 31.—Para ser Prefecto se requiere: ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, hallarse domiciliado en la República, lo menos por cinco años, tener una renta que no baje de quinientos soles al año, ó ser profesor de alguna ciencia.»

El señor Montero.—Excmo. Señor: El artículo que se está discutiendo es anticonstitucional; porque para ser autoridad, dice la Constitución, como para ser Representante, es necesario ser ciudadano de nacimiento. Por consiguiente, este artículo ataca directamente la Constitución del Estado, y no lo podemos aceptar. Así es que estoy en contra.

El señor López.—Excmo. Señor: La Comisión aceptó la reforma hecha por la Honorable Cámara de Diputados, y voy á dar la razón. La ley de funcionarios políticos se dió bajo el imperio de la Constitución de 1856; Constitución altamente liberal en que no se exigió la calidad de peruano de nacimiento para ser Prefecto. Siguiendo esa tradición, la Cámara de Diputados eliminó ese requisito del proyecto del Ejecutivo, como innecesario, y la Comisión lo ha aceptado como un principio liberal, como un rezago, si se quiere, de las libertades que proclamó la Constitución de 1856, reformada en 1860. Según ésta, la calidad de ser peruano de nacimiento solo se exige á ciertos empleado de la más alta categoría, como Presidente de la República, Vice-Presidentes, Ministros de Estado, Senadores y Diputados, y prescinde de los funcionarios subalternos; sin embargo, como está en discusión, la H. Cámara resolverá.

El señor Mujica.—Excmo. Señor: Como miembro de la Comisión me han hecho fuerza los razonamientos sobre la renta. Efectivamente, encuentro muy exigua la de quinientos soles y acepto, por lo tanto, que se eleve á mil.

El señor López.—Excmo. Señor: Exijir una renta de mil soles á un funcionario subalterno, me parece demasiado; léase sinó el requisito que exige el artículo constitucional para ser Diputado.

El señor Secretario leyó:

«Art. 47.—Para ser Diputado se requiere:

- 1.º Ser peruano de nacimiento;
- 2.º Ciudadano en ejercicio;
- 3.º Tener veinticinco años de edad;
- 4.º Ser natural del departamento á que la provincia pertenezca, ó tener en él tres años de residencia;
- 5.º Tener una renta de quinientos pesos, ó ser profesor de alguna ciencia.

El señor López (continuando)—De manera, pues, que no hay igualdad Esa cantidad señalada como renta, es para manifestar que el individuo nombrado como Prefecto no es un vago y que tiene algo con que vivir.

El señor Rodríguez—Sirvase el señor Secretario leer las condiciones exigidas para ser Senador.

El señor Secretario leyó:

«Art. 49. Para ser Senador se requiere:

- 1.º Ser peruano de nacimiento;
- 2.º Ciudadano en ejercicio;
- 3.º Tener treinta y cinco años de edad;
- 4.º Una renta de mil pesos anuales ó ser profesor de alguna ciencia.»

El señor Pérez (E)—Excmo. Señor: Hay que fijarse en que la Constitución fué dictada el año de 1867, cuando el sol de plata valía cuarenta peniques; mientras que en la actualidad ha bajado en una gran proporción. Antiguamente se vivía perfectamente con quinientos soles; mientras que ahora con mil no se puede vivir ni con gran economía.

Hay que relacionar, pues, las épocas, para calcular las cantidades.

El señor Forero—Exmo. Sr.: Este es un procedimiento festinatorio; todos los señores que han tomado la palabra están de acuerdo sobre el artículo venido en revisión, sólo pretenden que se agreguen dos condiciones: 1.º, la de ser peruano de nacimiento, y 2.º que tengan una renta de mil soles. Por consiguiente deben hacerse tres votaciones; primera, la del artículo tal como está, y después, las de estas dos condiciones. Con estas tres votaciones queda todo terminado.

El señor Montero—Exmo. Señor: Es imposible votar un artículo semejante. El honorable señor Forero pretende que se hagan tres votaciones, y la primera es para aceptar que cualquiera persona domiciliada en el país cuatro ó cinco años, puede desempeñar la Prefectura de un Departamento.

Esto es inaceptable, y por eso estoy yo por el proyecto del Gobierno, en que dice terminantemente, que no pueden ser autoridades políticas ni desempeñar puestos públicos, sino los peruanos de nacimiento.

Por esta razón estoy en contra del artículo que se discute.

El señor Presidente—Se puede rechazar el artículo 36 para que la Comisión presente otro en sustitución.

El señor Mujica—Excmo. Señor: Eso tendría un inconveniente, y lo diré con entera franqueza, el que los miembros de la Comisión no estarían de acuerdo; porque yo, por ejemplo, como miembro de la Comisión, declaro que estaría en contra de la condición por la que se exige ser peruano de nacimiento, y no la pondría aún cuando la Cámara resolviera que el asunto volviera á la Comisión.

En cuanto á la renta, ya he aceptado la modificación de mil soles. Debo además manifestar á V. E., que la discusión está cerrada, y que el artículo está al voto. Sirvase, pues, V. E. corregir el procedimiento.

El señor López—El artículo 36 que está impreso, no es el de la H. Cámara de Diputados, sino que está enmendado con la frase: «ó tener profesión titulada,» que no se encuentra en el proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados. Por consiguiente, es la adición de la Comisión la que se está discutiendo.

Suplico al señor Secretario que lea el proyecto original que ha venido de la Cámara de Diputados.

—El señor Secretario leyó:

«Art. 36. Para ser Prefecto se requiere: ser ciudadano en ejercicio, hallarse domiciliado en la República lo menos cinco años, y tener una renta no baje de quinientos soles.

El señor López (continuando).—Con el objeto de redactarlo con mas claridad, de que sea objeto de una discusión mas extensa, y conciliar las opiniones de los señores que me han precedido en el uso de la palabra, retiro mi firma del dictámen, en esa parte.

El señor Forero.—Yo creo que á la hora de la votación no se puede retirar la firma.

Además, no hay inconveniente en votar el artículo consignado en el proyecto venido en revisión, porque nadie se opone á que se exija, para ser Prefecto, la calidad de ciudadano en ejercicio.

El H. señor Montero quiere que se imponga, además, la condición de ser peruano de nacimiento. Yo también soy de la misma opinión; porque no es conveniente que las funciones de la soberanía se desempeñen por los que no forman parte de la nación; pero no hay inconveniente para que después de aprobado el artículo que se debate, como lo indicó V. E., se apruebe la calidad propuesta por el honorable señor Montero y la referente á la importancia de la renta, proyectada por la Comisión.

Procediendo así, se regulariza el procedimiento y se satisfacen las aspiraciones de todos.

El señor López.—Retiro mi indicación, Excmo. Señor.

El señor Presidente.—Eso era precisamente lo que yo había propuesto; procediendo así quedan, establecidas todas las condiciones que se deben exigir á los Prefectos.

El señor Morote.—Perdone V. E. Se va á consultar algo que no es necesario. La Cámara de Diputados ha sido lógica, al exigir los 5 años de domicilio, desde que no exige la calidad de ciudadano por nacimiento.—Si el Senado exige, o mejor dicho agrega esta nueva calidad, entonces puede modificarse el punto relativo al domicilio.

El señor Presidente.—Debo hacer presente, o mejor dicho, recordar á la Cámara, que un individuo puede haber nacido en el Perú y no haber continuado residiendo en él, o puede haber nacido en el extranjero y ser peruano de nacimiento.

El señor Morote.—El que ha nacido en el extranjero de padre peruano se inscribe en el Registro para gozar de los derechos de tal, y si deja de hacerlo, no tiene el carácter de peruano. Así se explica lo que manifesté antes, respeto á la lógica con que había procedido la Cámara de Diputados. Entiendo que exigiéndose la calidad de ciudadano de nacimiento, sería demás exigir los 5 años de domicilio: bastaría que se acreditase haber fijado la residencia en el Perú.

El señor Presidente.—Un individuo puede haber nacido en París, y ser peruano. Por consiguiente, no tiene los requisitos necesarios si no está domiciliado en la República.

El señor Forero.—Pondré un ejemplo en otro sentido. Es peruano de na-

cimiento el que nace en el territorio de la República; hoy nace un individuo, y dentro de quince ó veinte días se va á Europa y no vuelve sino treinta años después; es un peruano de nacimiento que no ha tenido domicilio en la República.

—Se procedió á votar el artículo y fué aprobado con cargo de ser adicionado en los términos indicados en el debate.

El señor Morote.—La adición debe hacerse por escrito y deben formularla, ó el honorable señor Forero ó el honorable señor Montero, para que corra todos sus trámites; porque de otro modo eso si sería festinatario como acaba de decir S. S^a., introduciendo esta adición de una manera exabrupta.

El señor Villarreal. Excelentísimo Señor: Si he estado en favor del artículo, ha sido porque se iba á votar la adición; pero de lo contrario estaré en contra del artículo.

El señor Montero.—Excelentísimo Señor: Yo pondré la adición; porque he oido decir siempre, y esta es mi opinión, que no puede ser autoridad política, ni puede desempeñar puesto político de ninguna clase, el que no es peruano de nacimiento. Y peruanos de nacimiento entiendo que son no solamente los que han nacido en el territorio, sino también aquellos que pertenecen á familias peruanas y nacen en el extranjero; pero se inscriben en el libro de la Legación respectiva.

Cualquier individuo nacido en Francia ó Alemania, de familia peruana es inscrito en el libro de la Legación, es peruano de nacimiento y tiene derecho á ser no solamente Prefecto sino Presidente de la República.

Estoy, pues, en contra del artículo, porque me opongo á que cualquier extranjero que esté domiciliado en el país pueda ser autoridad en él.

El señor Forero.—Ni yo, ni ninguno de los señores que hemos tomado la palabra, proponemos lo que dice el H. señor Montero. Yo no he querido replicarle antes; pero ya que insiste en imputarme ideas que no he abrigado, tengo que manifestarle que jamás he podido decir lo que ha manifestado Su Señoría.

El H. señor Montero se formó esa idea, porque le vino en gana, y no por que se hubiera propuesto tal cosa. Yo presentaré mañana la adición correspondiente, porque considero que una

de las condiciones indispensables, que debe reunir un Prefecto, es la de ser peruano de nacimiento; y que la indicación que, á este respecto ha hecho el H. señor Morote, es aceptable.

El señor Tejada. — Exemo. Señor: Creo que algunos hemos aprobado el artículo, partiendo de un supuesto falso; por eso pido que se rectifique la votación, y que antes se lea el artículo del proyecto del Gobierno, porque aprobando éste ahorraremos tiempo.

— El señor Secretario leyó:

«34. Para ser Prefecto, se requiere: ser peruano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, hallarse domiciliado en la República, lo menos por cinco años, tener una renta que no baje de quinientos soles al año, ó ser profesor de alguna ciencia.»

El señor Presidente. — Se va á rectificar la votación.

— Rectificada la votación, resultó desechado el artículo.

El señor Forero. — Ha sido desechado por todos los votos, menos el del que habla.

El señor Morote. — El artículo del proyecto del Gobierno no puede discutirse, sino el que viene aprobado de la Cámara de Diputados, ó el que la Comisión de esta Cámara proponga.

Los señores Senadores no se han fijado en que todo ha provenido de que este artículo 36 debió aprobarse por partes, y mañana el honorable señor Forero hubiera introducido la modificación de ser peruanos de nacimiento.

El señor Tejada. — Lo mismo resulta porque mañana se presentará la sustitución del artículo rechazado.

— Desechado el artículo, S. E. indicó que la Comisión presentaría el artículo sustitutorio con arreglo á las modificaciones propuestas en el debate.

Después de lo cual, S. E. levantó la sesión.

Por la Redacción —

MANUEL M. SALAZAR.

52.ª Sesión, del Lunes 8 de Octubre de 1894.

(Presidencia del H. Sr General Canevaro)

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores Senadores Revoredo, Mariátegui, Santa María, Gál-

vez, Villarreal, Oré, Romainville, Tejada, Pomareda, Mujica, Pérez Leopoldo A., Muñoz, Raygada T., López, Valle, Somocurcio, Llosa, Gómez de la Torre, Ruiz P. J., Pérez E. G., Huguet, Rodríguez, Hurtado M., Sosa, Basagoitia, Castillo, Forero, Hurtado W., Lizares Quiñones, Deza, Sandoval, Montero, González, Bartra, Barranes, Ruiz F., Zegarra, Morote y Pinzás, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

Oficios.

Del señor Ministro de Gobierno, remitiendo 60 ejemplares de la Memoria de los ramos de su Despacho, para que sean distribuidos entre los Honorables señores Senadores.

Al archivo, acusándose recibo.

Del mismo, remitiendo los informes emitidos por la Dirección y Pagaduría de Policía, relativamente á los pedidos hechos á ese Ministerio, á solicitud del señor Pomareda, acerca de la existencia legal de la oficina «Pagaduría de Policía», y demás puntos á que ellos se refieren; y acompañando á la vez, en copia, los informes y documentos que con motivo de un pedido análogo se remitieron á la H. Cámara de Diputados.

A conocimiento del señor Pomareda.

Del señor Ministro de Justicia, devolviendo con el informe expedido por la Corte Superior de este distrito judicial, el oficio que, á solicitud del H. Señor señor Tejada se le dirigió, con el objeto de inquirir acerca del estado en que se encuentra el juicio que se sigue contra el reo Enrique Rojas y Cañas.

Con conocimiento del expresado señor, al archivo.

Proyectos.

Del señor Raygada T., para que se vote por una sola vez en el Presupuesto General de la República, la suma de soles 4,000, con el fin de contribuir á la erección del monumento que el H. Concejo Provincial del Callao tiene proyectado, para perpetuar la memoria del heroico Contra Almirante Miguel Grau.